



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. (1000-<sup>0835</sup>) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA ALCALDESA MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, así como las consagradas en la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y especialmente las contenidas en la Ley 388 de 1997, las compiladas en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y las establecidas en los Decretos Municipales No. 1000-0823 de 2014 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 define al Municipio como la *“(...) entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que conforme al numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 1 literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 determina los principios en los que debe fundamentarse el ordenamiento en el territorio nacional, en los siguientes términos: *“1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”*

Que el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 advierte que el Municipio ejerce la función pública del ordenamiento del territorio municipal mediante la acción urbanística, la cual se refiere a las decisiones administrativas que le son propias y se relacionan entre otras, con la definición de los usos del suelo y las condiciones para la intervención territorial, mediante la toma de decisiones administrativas que complementan, regulan y desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 9 de la Ley en comento, indica que los municipios y distritos deberán adoptar el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, contenido del *conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas dirigidos a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*.

Que el Municipio de Ibagué adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de primera generación mediante el Acuerdo 116 de 2000 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* en el que se establecieron, entre otras las normas urbanísticas aplicables al Municipio de Ibagué.

*[Firma manuscrita]*  
18/11/2024



DECRETO No. (1000-0835) DE 2024  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en el Acuerdo *op.cit*, se determinó en el artículo 175 la clasificación de los corredores según su actividad señalando además en el Plano U4C los corredores y las áreas de actividad aplicables.

Que mediante Acuerdo 009 del 2002 “*Por medio del cual se adopta la normativa general de usos, construcciones y urbanizaciones y se dictan otras disposiciones*” se estableció la normativa general de los usos del suelo, las construcciones y urbanizaciones como instrumento que permite la regulación de los diferentes usos del suelo, la relación con la actividad, ocupación del suelo en concordancia con lo determinado en el Acuerdo 116 del 2000.

Que la Administración Municipal, en concordancia con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, desarrolló la revisión estructural y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, expidiendo así el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 “*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*” en el que se establecen, modifican y/o actualizan las nuevas normas urbanísticas aplicables, incluyendo entre otras, las correspondientes a los usos del suelo, las actividades relacionadas con los usos, corredores viales y/o ejes estructurantes de malla vial.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 47 del Decreto 1000-0823 de 2014, determinó los componentes del sistema vial, incluyendo los “*(...) Corredores viales para el transporte público colectivo. Son vías de la malla vial primaria y secundaria con características físicas e infraestructura particulares en las cuales se dará prioridad a la circulación de vehículos de transporte público. (...)*”

Que adicionalmente, el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 en su artículo 150 especificó los corredores viales para el transporte público colectivo en el municipio en concordancia con los resultados de la actualización de la matriz origen- destino, la reestructuración de rutas y valoración de la malla vial; así como lo contenido en el artículo 272 en el que se clasificaron los corredores según su uso “*atendiendo la tendencia generada por las actividades que se permiten en los predios, cuyo acceso está localizado sobre los mismos*”, los cuales quedaron establecidos así:

“(…)

<b>CORREDOR VIAL SEGÚN SU USO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Residencial</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el cual las edificaciones se destinan a una o más unidades de habitación, para alojamiento permanente de personas.</i>
<i>Servicios empresariales e industriales</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el que se desenvuelven actividades relacionadas con oficinas, locales y centros de negocios.</i>
<i>Servicio personal</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el que se desenvuelven actividades destinadas a la</i>





DECRETO No. (1000-0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	<i>satisfacción de necesidades básicas personales.</i>
<i>Servicio de mantenimiento.</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el que se desenvuelven actividades referidas al mantenimiento y/o reparación de artículos diversos.</i>
<i>Comercio especial</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el que se desenvuelven actividades de comercio dirigido a elementos e insumos de carácter personal, repuestos, objetos de insumo industrial a pequeña y/o mediana escala.</i>
<i>Comercio Pesado</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el que se desenvuelven actividades destinadas al comercio de insumos industriales, repuestos y/o materiales de construcción a gran escala.</i>
<i>Institucional.</i>	<i>Segmento de corredor vial, en el cual las edificaciones, soportan edificaciones, soportan actividades de carácter esencial, colectivo, recreativo y deportivo; satisfaciendo necesidades básicas de la vida urbana.</i>

*Parágrafo: Para los corredores viales, no se asigna un único uso; toda vez que presentan subdivisión, en segmentos de uso, en armonía con los sectores o zonas de la ciudad que atraviesa (...)*

Que por su parte, el Decreto *Ibidem* consagró en su artículo 231 el deber de la Administración de la expedición del “Plan Maestro de Espacio Público, el cual deberá definir y jerarquizar las intervenciones de los mismos, la definición de sus componentes, la reglamentación del espacio público, los programas requeridos para adelantar las intervenciones sobre el mismo, los aprovechamientos, la gestión para realizar acciones y las que sean pertinentes para ejecutar el plan, teniendo en cuenta e incorporando los lineamientos normativos del presente Plan de ordenamiento territorial.”

Que el artículo 491 del Plan de Ordenamiento Territorial, determina que “las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones” por lo cual, Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. (...)

Que el parágrafo del artículo 511 del Decreto en comento estipuló que “Mientras la Administración Municipal expide las normas que en este Acuerdo se autoriza, estarán

*[Handwritten signatures and initials]*

ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. (1000-0835) DE 2024  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en vigencia las normas actuales, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas en el presente POT”.

Que en razón a lo anterior, el Municipio de Ibagué expidió el Decreto 1000-0835 de 2022 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué” el cual tiene como alcance orientar el desarrollo organizado de la movilidad y el espacio público de Ibagué teniendo como pilar fundamental los principios de sostenibilidad ambiental, económica, financiera y social.

Que el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, estableció en el artículo segundo “Documentos del Plan” del Título I “Disposiciones Generales” del Documento Técnico de Soporte -DTS- que;

*“El Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público está integrado, además de este Decreto, por las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes documentos técnicos:*

1. La Cartografía, de la cual forman parte los siguientes planos:

(...)

14. Jerarquización vial urbana (...)

Que el artículo 20 del DTS ibidem, denominado *Jerarquización Vial Urbana*, clasifica la malla vial de Ibagué, en vías arteriales primarias, vías arteriales secundarias, vías colectoras y vías locales.

Que en ese sentido el artículo 27 del DTS del PMMEP define y describe los componentes del transporte público como “el conjunto de modos de transporte público y la infraestructura necesaria para la movilización de pasajeros, el cual se desarrollará con base en los siguientes lineamientos:

“(...)

- **Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS), con el objetivo de construir desarrollos de alta densidad con usos mixtos, principalmente residenciales y comerciales, que estén diseñados para maximizar la accesibilidad física alrededor de una estación de transporte masivo o adyacente a corredores de transporte público con preferencia. (...)** (NYCFT)

Que, los corredores viales determinados por el Decreto 1000-0823 del 2014, así, como los incluidos en el PMMEP no cuentan con la concreción de la clasificación según el uso en concordancia con las categorías consagradas en el artículo 272 del POT.

Que, en aras de garantizar y promover espacios de diálogo y colaboración con diferentes actores involucrados directamente con el objeto del presente Acto Administrativo, la Secretaría de Planeación Municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, articuló la cooperación entre los diferentes grupos y gremios, explorando enfoques que permitan estructurar una reglamentación



DECRETO No. (1000-0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

adecuada, asegurando la compatibilidad con los objetivos urbanísticos y demás normatividad vigente. En este contexto, se adelantaron las siguientes reuniones de cooperación y colaboración para cimentar el presente Decreto:

- El 01 de octubre de 2024 a las 08:00 A.M., se realizó mesa de trabajo con la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, Curadores Urbanos de Ibagué y la Seccional Tolima de la Sociedad Colombiana de Arquitectos en la sede de Catastro Multipropósito, al interior de la cual se socializó el proyecto de Decreto del que trata este Acto Administrativo, exponiendo los documentos que contienen el sustento fáctico, técnico y normativo que lo soporta.
- Posteriormente, con el fin de conocer las consideraciones y comentarios formulados por la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, los Curadores Urbanos de Ibagué y la Seccional Tolima de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, se realizó nuevamente mesa de trabajo el 07 de octubre de 2024 en la sede de Catastro Multipropósito, al interior de la cual se recibieron observaciones de forma sobre la reglamentación objeto de este Acto Administrativo.
- El 23 de noviembre del año en curso sobre las 10:30 A.M, se realizó mesa de trabajo con diferentes gremios de la ciudad incluidos Cámara de comercio y Fenalco Tolima, donde fue socializado el proyecto de decreto, el documento técnico, las fichas y demás documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, producto de la participación activa promovida en las mesas de trabajo previamente esbozadas, se logró obtener perspectivas y aportes fundamentales, tenidos en cuenta en la reglamentación de las actividades permitidas en los corredores viales definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que con el fin de efectuar reglamentación de los corredores viales de la ciudad determinados por el Decreto 1000-0823 del 2014 y el PMMEP, se caracterizaron mediante Documento Técnico de Soporte cada uno de ellos, en el cual, se incorporan los elementos técnicos, urbanísticos y normativos para concretar la categorización de cada uno de ellos.

Que, finalmente, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, según el cual la Administración debe poner a disposición de la comunidad, entre otros, los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten; la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible publicó aviso informativo sobre el proyecto de Decreto Municipal “Por medio del cual se caracterizan los corredores viales urbanos, se concretan los usos del suelo sobre los segmentos que los conforman y se dictan otras disposiciones” junto a sus anexos, en la página web de la Alcaldía Municipal, [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co). En virtud de la publicación, se recibieron observaciones, comentarios o sugerencias de la comunidad dentro del periodo comprendido desde el 01 de octubre al 04 de octubre del 2024.

DECRETO No. (1000-0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Concretar la clasificación de los corredores viales urbanos determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Municipal 1000-0823 de 2014- y en el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público - Decreto Municipal 1000-0835 de 2022 - según su uso conforme a lo establecido en el artículo 272 del POT.

**Artículo 2. Documentos.** Hace parte integral del presente Decreto los siguientes Documentos:

- a. Plano U5.2. Corredores Viales.
- b. Documento Técnico de Soporte.
  - Anexo A: Fichas de caracterización USCV (Usos del suelo sobre corredores viales)
  - Anexo B: Tabla de concreción usos del suelo sobre corredores viales.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente Acto Administrativo serán aplicables a los predios que se encuentren al interior del perímetro urbano cuando en el desarrollo de un proyecto urbanístico se disponga acceso directo sobre los distintos segmentos que conforman los corredores viales indicados en el Plano CV 1 - Corredores Viales.

**Parágrafo 1.** Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente decreto le serán aplicables a los proyectos urbanísticos que en el marco del proceso de licenciamiento garanticen que al menos uno de sus predios cuente con colindancia directa sobre un corredor vial indicado en el Plano CV 1 - Corredores Viales.

**Parágrafo 2.** Se excluye del ámbito de aplicación del presente acto administrativo aquellos predios que se encuentren en condición de suelo de protección, así como los parques plazas y plazoletas, espacio público, suelos de expansión,

**Artículo 4. Identificación de los Corredores Viales Urbanos del Municipio de Ibagué.** Concretar como corredores viales urbanos del Municipio de Ibagué los indicados en el Plano CV 1 - Corredores Viales del presente acto administrativo, los cuales se describen así:

VÍA	DESDE	HASTA	CATEGORÍA
Avenida Ambalá	Avenida Guabinal	Perímetro Urbano	Arterial primaria
Avenida Ferrocarril	Calle 19	Intersección SENA	Arterial primaria
Avenida Guabinal	Calle 15	Intersección Éxito	Arterial primaria



DECRETO No. (1000-0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Avenida Jordán	Calle 15	Perímetro Urbano	Arterial primaria
Avenida Pedro Tafur	Intersección Mirolindo	Avenida Ambalá	Arterial primaria
Calle 19	Carrera 1 Sur	Avenida Guabinal	Arterial primaria
Calle 20	Variante Ibagué - Armenia	Carrera 1 Sur	Arterial primaria
Calle 25	Variante Ibagué - Armenia	Avenida Guabinal	Arterial primaria
Calle 60	Carrera 8 Sur	Avenida Ambalá	Arterial primaria
Calle 80	Avenida Jordán	Avenida Ambalá	Arterial primaria
Carrera 1 Sur	Calle 12	Calle 20	Arterial primaria
Carrera 2 Sur	Calle 12	Calle 20	Arterial primaria
Carrera 8 Sur	Intersección SENA	Intersección Mirolindo	Arterial primaria
Carrera 20 Sur	Intersección Mirolindo	Calle 145	Arterial primaria
Calle 144	Carrera 20 Sur	Carrera 15 Sur	Arteria Existente
Carrera 23 Sur	Carrera 8 Sur (Intersección Mirolindo)	Perímetro Urbano	Arteria Existente
Calle 19	Carrera 13	Perímetro Urbano	Arteria Existente
Avenida Guabinal	Calle 12	Calle 15	Arterial secundaria
Avenida Jordán – Carrera 5	Calle 10	Calle 15	Arterial secundaria
Carrera 1	Calle 6	Calle 34	Arterial secundaria
Carrera 1	Calle 60	Av. Pedro Tafur	Arterial secundaria
Carrera 1	Avenida Pedro Tafur	Calle 103	Arterial secundaria
Carrera 1	Calle 103	Calle 145	Arterial secundaria
Carrera 2	Perímetro Urbano	Calle 19	Arterial secundaria
Carrera 2	Calle 23	Intersección Estadio	Arterial secundaria
Carrera 4	Calle 1	Intersección SENA	Arterial secundaria
Carrera 12 Sur	Calle 83 - Avenida Pedro Tafur	Calle 99 (Conjunto Residencial Valle Lindo)	Arterial secundaria

147

*[Handwritten signatures and initials]*



DECRETO No. (1000-0835) DE 2024  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Carrera 13	Calle 19	Intersección Avenida Ambala - Calle 37	Arterial secundaria
Calle 15	Carrera 1	Avenida Guabinal	Arterial secundaria
Calle 19	Avenida Guabinal	Carrera 13	Arterial secundaria
Calle 37	Intersección Estadio	Avenida Ambalá	Arterial secundaria
Calle 69	Quebrada Hato de la Virgen	Avenida Ambalá	Arterial secundaria
Calle 103	Quebrada La Mugrosa (Urb. Cima)	Avenida Ambalá	Arterial secundaria
Carrera 3	Calle 1	Calle 23	Colectora
Carrera 4 Tamaná	Calle 21	Calle 37	Colectora
Carrera 6	Calle 11	Calle 60	Colectora
Carrera 8	Calle 10	Calle 12	Colectora
Carrera 11	Calle 6	Calle 10	Colectora
Calle 6	Carrera 1	Carrera 11	Colectora
Calle 10	Carrera 1	Carrera 11	Colectora
Calle 11	Carrera 1	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Colectora
Calle 18	Carrera 1	Carrera 5	Colectora
Calle 21	Avenida Ferrocarril	Avenida Guabinal	Colectora
Calle 23	Carrera 1	Avenida Guabinal	Colectora
Calle 28	Carrera 1	Carrera 4 Tamaná	Colectora
Calle 42	Carrera 4	Carrera 6	Colectora
Calle 44	Carrera 5	Avenida Ambalá	Colectora
Calle 46	Carrera 5	Carrera 6	Colectora
Calle 77	Carrera 5 - Avenida Jordán	Avenida Ambalá	Colectora
Calle 99	Carrera 5 - Avenida Jordán	Carrera 2 Sur	Colectora
Carrera 1 Sur	Calle 4	Calle 4B	Colectora
Calle 4B	Carrera 1 Sur	Carrera 2 Sur	Colectora
Carrera 2 Sur	Calle 10	Calle 12	Colectora
Carrera 7 Sur (8 Sur) Corredor Ricaurte	Calle 20 (Autopista Sur)	Calle 23 C (Calle 25)	Colectora
Carrera 7	Calle 11	Carrera 8	Colectora
Carrera 3 Sur	Calle 18	Calle 25	Colectora
Carrera 3	Calle 10	Calle 15	Cero Emisiones
Calle 9	Carrera 2	Carrera 3	Cero Emisiones
Carrera 2	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Calle 103	Cero Emisiones





DECRETO No. (1000- **0835**) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Calle 145	Intersección Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Perímetro Urbano (Barrio Rincón de las Américas)	Vía Nacional
Calle 145	Intersección Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Perímetro Urbano (Arboleda Campestre)	Vía Nacional
Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur-VÍA A BOGOTÁ)	Intersección Calle 145	Perímetro Urbano (Calle 162)	Vía Nacional
Calle 18 Sur	Intersección Variante Calle 20 (Autopista Sur)	Perímetro Urbano (Barrio Boquerón)	Vía Nacional
Diagonal 24 (Variante)	Intersección Variante Calle 20 (Autopista Sur)	Perímetro Urbano (Carrera 25 Sur)	Vía Nacional

**Artículo 7. Clasificación de los corredores viales según su uso.** Concretar la clasificación de los corredores viales según su uso sobre los diferentes segmentos que los componen, así:

No.	VÍA	DESDE	HASTA	USO DEL SUELO
1	Avenida Ambalá	Avenida Guabinal	Calle 37	Servicio de Mantenimiento Comercio Especial Institucional
2	Avenida Ambalá	Calle 37	Calle 69	Residencial Secundario Comercio Especial Servicio Empresarial
3	Avenida Ambalá	Calle 69	Calle 103	Servicio Personal Comercio Especial
4	Avenida Ambalá	Calle 103	Calle 145	Residencial Secundario Servicio Personal Institucional
5	Avenida Ambalá	Calle 145	Perímetro Urbano	Residencial Secundario Comercio Especial Institucional
6	Avenida Ferrocarril	Calle 19	Calle 32	Servicio de Mantenimiento Comercio Especial Institucional
7	Avenida Ferrocarril	Calle 32	Calle 37	Residencial Secundario Institucional
8	Avenida Ferrocarril	Calle 37	Calle 42	Residencial Secundario Servicio Personal
9	Avenida Ferrocarril	Calle 42	Intersección SENA	Institucional
10	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 15	Calle 24	Institucional Comercio Especial

DECRETO No. (1000-0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

11	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 24	Calle 25	Institucional Servicio Personal Comercio Especial
12	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 25	Calle 29	Residencial Secundario Comercio Especial
13	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 29	Calle 37	Residencial Secundario Comercio Especial Institucional
14	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 37	Calle 52*	Residencial Secundario Comercio Especial
15	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 52	Calle 60	Comercio Especial Servicio Empresarial
16	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 60	Intersección Éxito (Calle 83)	Residencial Secundario Comercio Especial
17	Carrera 5	Calle 15	Calle 25	Servicio Empresarial Comercio Especial Servicio Personal
18	Carrera 5	Calle 25	Intersección Presto (Glorieta Piscinas Olímpicas)	Servicio Empresarial Comercio Especial Institucional Residencial Secundario
19	Carrera 5 (Calle 43)	Intersección Presto (Glorieta Piscinas Olímpicas)	Intersección SENA – Transversal 1ra sur	Institucional Comercio Especial
20	Calle 43A	Carrera 5 (Glorieta Piscinas Olímpicas)	Carrera 4	Institucional Comercio Especial
21	Carrera 3	Intersección SENA	Calle 49 – Carrera 4	Institucional Residencial Secundario
22	Carrera 5	Intersección SENA (Calle 43 <sup>a</sup> )	Calle 60	Institucional Comercio Especial Servicio Personal
23	Carrera 5	Calle 60	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Comercio Especial Servicio Personal
24	Carrera 5	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Perímetro Urbano	Comercio Especial Servicio Personal Institucional Comercio Pesado



**DECRETO No. (1000- 0835) DE 2024**  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

25	Calle 83 - Av. Pedro Tafur	Carrera 8 Sur - Intersección Mirolindo	Avenida Jordán (Carrera 5)	Comercio Especial Institucional
26	Calle 83 - Av. Pedro Tafur	Avenida Jordán (Carrera 5)	Avenida Ambalá	Residencial secundario
27	Calle 19	Carrera 2 Sur	Carrera 3	Institucional Comercio Especial
28	Calle 19	Carrera 3	Carrera 6	Institucional Comercio Especial
29	Calle 19	Carrera 6	Avenida Guabinal	Institucional Residencial primario Servicio personal
30	Calle 20	Variante Ibagué - Armenia	Carrera 20 Sur	Institucional Comercio Especial
31	Calle 20	Carrera 20 Sur	Cra 15 sur (Quebrada El Tejar)	Institucional Comercio Especial
32	Calle 20	Quebrada El Tejar	Carrera 2 Sur	Comercio Especial Servicio Personal Institucional
33	Calle 25	Perímetro Urbano (Río Combeima)	Carrera 4 Sur (Canal Mirolindo)	Comercio Especial
34	Calle 25	Carrera 4 Sur (Canal Mirolindo)	Carrera 2	Comercio Especial Servicio de Mantenimiento
35	Calle 25	Carrera 2	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Comercio Especial Servicio de Mantenimiento
36	Calle 60	Avenida Ambalá	Avenida Jordán	Institucional Servicio Personal Servicio Empresarial Comercio Especial
37	Calle 60	Carrera 5	Quebrada Hato de la Virgen	Institucional Residencial Secundario Servicio Personal
38	Calle 60	Quebrada San Jelato (Hato de la Virgen)	Carrera 8 Sur (Avenida Picalaña)	Comercio Especial Institucional
39	Carrera 1C Sur	Calle 12	Calle 19	Residencial Primario
40	Carrera 2 Sur	Calle 12	Calle 20	Residencial Secundario Comercio Especial
41	Carrera 8 Sur (Av. Mirolindo)	Intersección SENA	Intersección Mirolindo (Calle 83 -	Servicio Personal Comercio Especial Institucional



**DECRETO No. (1000-0835) DE 2024**  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

			Avenida Pedro Tafur)	
42	Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Intersección Mirolindo (Calle 83)	Calle 103	Servicio Personal Comercio Especial Institucional
43	Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Calle 103	Calle 130	Institucional Comercio Especial
44	Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Calle 130	Calle 145	Institucional Comercio Especial
45	Calle 144	Carrera 20 Sur	Carrera 15 C Sur	Institucional Residencial Secundario
46	Carrera 23 sur	Carrera 8 Sur (Intersección Mirolindo)	Perímetro Urbano	Comercio Especial
47	Calle 19	Carrera 13	Perímetro Urbano	Institucional Residencial Secundario
48	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 12	Calle 15	Comercio Especial
49	Carrera 5	Calle 10	Calle 15	Servicio Personal Comercio Especial Institucional
50	Carrera 1	Calle 6	Calle 10	Residencial primario Institucional
51	Carrera 1	Calle 10	Calle 17	Comercio Especial Institucional
52	Carrera 1	Calle 17	Calle 19	Comercio Especial
53	Carrera 1	Calle 19	Calle 28	Residencial Secundario Servicio de Mantenimiento
54	Carrera 1	Calle 28	Calle 34	Institucional
55	Carrera 1	Calle 60	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Institucional
56	Carrera 1	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Calle 103	Residencial secundario Institucional
57	Carrera 1	Calle 103	Calle 145	Residencial secundario



**DECRETO No. (1000- 0835) DE 2024**  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

				Institucional
58	Carrera 2	Perímetro Urbano	Calle 4	Residencial secundario
59	Carrera 2	Calle 4	Calle 6	Residencial secundario
60	Carrera 2	Calle 6	Calle 9	Servicio Personal Institucional
61	Carrera 2	Calle 9	Calle 19	Institucional Comercio Especial Servicio Personal Servicio Empresarial
62	Carrera 2	Calle 23	Calle 25	Comercio Especial Servicio Personal
63	Carrera 2	Calle 25	Calle 28	Servicio de Mantenimiento Servicio Personal Comercio Especial
64	Carrera 2	Calle 28	Calle 32	Institucional
65	Carrera 2	Calle 32	Intersección Estadio	Institucional
66	Carrera 4	Calle 1	Calle 9	Residencial secundario Institucional
67	Carrera 4	Calle 9	Calle 15	Servicio Personal Comercio especial
68	Carrera 4	Calle 15	Calle 22	Servicio Personal Comercio especial
69	Carrera 4	Calle 22	Intersección Estadio	Comercio Especial Institucional
70	Carrera 4	Intersección Estadio	Intersección SENA	Comercio Especial Institucional
71	Carrera 12 Sur (Vía Aeropuerto)	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Perímetro Urbano	Servicio Personal Institucional
72	Carrera 13	Calle 19	Intersección Ambalá (Calle 37)	Institucional
73	Calle 15	Carrera 1	Carrera 6	Comercio Especial Servicio Personal Servicio empresarial Residencial Secundario
74	Calle 15	Carrera 6	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Institucional Servicio Personal Comercio especial Residencial secundario
75	Calle 19	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Carrera 13	Institucional Servicio Personal Residencial Secundario
76	Calle 37	Intersección Estadio	Avenida Ferrocarril	Comercio Especial Institucional



**DECRETO No. (1000- 0835) DE 2024**  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

77	Calle 37	Avenida Ferrocarril	Carrera 6	Servicio Personal Servicio Empresarial
78	Calle 37	Carrera 6	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Residencial Secundario
79	Calle 37	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Avenida Ambalá	Comercio Especial Servicio Personal
80	Calle 69	Quebrada Hato de la Virgen	Carrera 5	Institucional
81	Calle 69	Carrera 5	Avenida Ambalá	Servicio Empresarial Institucional
82	Calle 103	Quebrada La Mugrosa (Urb. Cima)	Carrera 5	Residencial Secundario Institucional
83	Calle 103	Carrera 5	Río Chipalo	Institucional Comercio Especial
84	Calle 103	Río Chipalo	Av. Ambala	Residencial Secundario Institucional
85	Carrera 3	Calle 1	Calle 10	Institucional Servicio personal
86	Carrera 3	Calle 15	Calle 21	Institucional Comercio Especial Servicio Personal Servicio Empresarial
87	Carrera 3	Calle 21	Calle 23	Institucional
88	Carrera 4 Tamaná	Calle 21	Calle 27	Servicio de Mantenimiento Comercio Especial Residencial Secundario
89	Carrera 4 Tamaná	Calle 27	Calle 37	Institucional Comercio especial
90	Carrera 6	Calle 11	Calle 19	Servicio Empresarial Comercio Especial
91	Carrera 6	Calle 19	Calle 27	Servicio de Mantenimiento Comercio Especial
92	Carrera 6	Calle 27	Calle 37	Comercio Especial Residencial Secundario Institucional
93	Carrera 6	Calle 37	Calle 44	Institucional Comercio Especial Servicio Personal
94	Carrera 6	Calle 44	Calle 60	Residencial secundario Servicio empresarial Institucional



**DECRETO No. (1000-0835) DE 2024**  
(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

95	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Calle 10	Calle 12	Institucional
96	Carrera 11	Calle 6	Calle 10	Institucional
97	Calle 6	Carrera 1A	Carrera 11	Servicio Personal Institucional
98	Calle 10	Carrera 1	Carrera 3	Institucional
99	Calle 10	Carrera 3	Carrera 11	Institucional Servicio personal Servicio empresarial
100	Calle 11	Carrera 1	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Institucional Servicio personal
101	Calle 18	Carrera 1	Carrera 5	Servicio de Mantenimiento Comercio Especial
102	Calle 21	Avenida Ferrocarril	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Comercio Especial Servicio personal
103	Calle 23	Carrera 1	Carrera 8 (Avenida Guabinal)	Comercio Especial
104	Calle 28	Carrera 1	Carrera 4 Tamaná	Residencial Secundario Comercio Especial
105	Calle 42	Carrera 4	Carrera 6	Institucional Servicio Personal Residencial Secundario
106	Calle 44	Carrera 5	Avenida Ambalá	Residencial Secundario Institucional
107	Calle 46	Carrera 5	Carrera 6	Residencial Secundario
108	Calle 77	Carrera 5	Avenida Ambalá	Servicio Personal Residencial Secundario
109	Calle 100 BIS*	Carrera 5	Carrera 2 Sur	Comercio Especial
110	Carrera 1 Sur	Calle 4	Calle 4B	Residencial Secundario
111	Calle 4B	Carrera 1 Sur	Carrera 2 Sur	Residencial Secundario
112	Carrera 2 Sur	Calle 4B	Calle 10	Residencial Primario
113	Carrera 2 Sur	Calle 10	Calle 12	Comercio Especial
114	Carrera 7 Sur (8 Sur) Corredor Ricaurte	Calle 20 (Autopista Sur)	Calle 23 C (Calle 25)	Institucional Residencial Secundario
115	Carrera 7	Calle 11	Carrera 8	Residencial Secundario
116	Carrera 3 sur	Calle 18	Calle 25	Comercio Especial



DECRETO No. (1000- 0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

117	Carrera 3	Calle 10	Calle 15	Institucional Servicio Personal Comercio Especial
118	Calle 9	Carrera 2	Carrera 3	Institucional
119	Carrera 2	Calle 83 (Avenida Pedro Tafur)	Calle 103	Institucional
120	Calle 145	Intersección Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Perímetro Urbano (Barrio Rincón de las Américas)	Institucional Comercio Especial Comercio Pesado
121	Calle 145	Intersección Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur)	Perímetro Urbano (Arboleda Campestre)	Institucional Comercio Especial Comercio Pesado
122	Carrera 8 Sur (Carrera 20 Sur) VÍA A BOGOTÁ	Intersección Calle 145	Perímetro Urbano (Calle 162)	Institucional Servicio Personal Comercio Especial
123	Calle 18 Sur	Intersección Variante Calle 20 (Autopista Sur)	Perímetro Urbano (Barrio Boquerón)	Servicio Personal Institucional
124	Diagonal 20A (Variante)	Intersección Variante Calle 20 (Autopista Sur)	Perímetro Urbano (Carrera 25 Sur)	Institucional Comercio Especial Comercio Pesado
125	Calle 34	Carrera 1	Carrera 2	Institucional

**Parágrafo 1.** La determinación de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos de los usos del suelo asignados en cada segmento de corredor vial, se deberá llevar a cabo de conformidad con lo establecido en la matriz de usos del suelo vigente.

**Parágrafo 2.** Los instrumentos de planificación que complementan y desarrollan el plan de ordenamiento territorial, relacionados con planes parciales y unidades de operación urbana, concretarán los usos del suelo en los corredores viales de las vías arteriales, secundarias o colectoras proyectadas por dichos instrumentos. Estos usos del suelo deberán estar precisados en el diagnóstico y la formulación de cada uno de ellos.

**Parágrafo 3.** El presente decreto se refiere exclusivamente a la concreción de la clasificación de los corredores viales de las vías nacionales, arteriales, secundarias o colectoras que se encuentren al interior del perímetro urbano del Municipio de Ibagué.





DECRETO No. (1000- 0835) DE 2024

(18 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LOS CORREDORES VIALES URBANOS SEGÚN SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ningún caso se pronuncia sobre la proyección de dichas vías, ya que esta competencia corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y a los instrumentos que lo desarrollan o complementan, conforme a lo dispuesto en la normatividad nacional y local vigente.

**Artículo 8. Participación en plusvalía.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, y en concordancia con lo previsto en el Decreto Municipal 1000-0696 de 2014, demás normas que lo modifiquen, el presente acto constituye una acción urbanística que configura hechos generadores de participación en plusvalía.

**Artículo 9. Régimen de transición.** Las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones, las demás actuaciones asociadas a la Licencia y prórrogas que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de entrada en vigencia del presente acto administrativo, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las disposiciones contenidas en la Resolución N° 046 de 2003 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, así como en el Plano anexo denominado U4C. Por su parte continúan vigentes y hasta tanto no se expida reglamentación contraria al respecto, lo establecido en el mencionado Plano U4C con relación a los predios ubicados en las diferentes clasificaciones del suelo rural del Municipio de Ibagué.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, el 18 NOV 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

**DANIELA CABRERA VELOSA**  
Secretaria de Planeación

Vbo: Tirso Bastidas Ortiz - Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Luis F. Osman C - Director Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyectó: Paula A. Rodríguez Arq. Contratista DOTS.  
Cristian A. Duque C. Abg. Contratista DOTS.  
Leslie Pérez. Arq. Contratista DOTS.  
Cergio Reyés. Arq. Contratista DOTS.

